



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00570 00
Demandante: EUDACION LOPERA
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

El Despacho admite la renuncia al poder presentado por PALACIO CONSULTORES, por advertirse el cumplimiento de los presupuestos contenidos en el artículo 76 del CPG.

De otro lado y observado poder general otorgado por COLPENSIONES mediante Escritura Pública 3368 a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit. 900.822.176-1. Así las cosas, se reconoce personería para continuar con la representación de COLPENSIONES, a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 166 del 6 de octubre
de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00570 00
Demandante: EUDACION LOPERA
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante EUDACION LOPERA y en favor de la demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$580.000
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$ 680.000

En letras: seiscientos ochenta mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00570 00
Demandante: EUDACION LOPERA
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados Nro. 166 del 6 de octubre de 2023 Ingri Ramírez Isaza Secretaria
